

FIORE, MASSIMO: *Manuale di diritto pubblico e legislazione scolastica*, Giuffrè Ed., Milán, 1996, XV + 440 pp.

El presente manual no deja de ser un libro sorprendente. Al menos para el lector español. No resulta frecuente entre nuestros juristas ofrecer al estudiante (no olvidemos que se trata, como el propio autor lo define, de un *manual*) una visión completa y sistemática del Derecho público italiano, con unos juicios de valor tan contundentes y apasionados. En efecto, se trata de un manual que no sólo enseña un sistema de Derecho positivo, sino que, continuamente, enfrenta al lector con los problemas reales que suscita la desnaturalización práctica del mismo desde la óptica de un enamorado del Derecho y la Democracia (ambas con mayúscula).

El autor pretende ofrecer algo más que un mero Derecho constitucional asépticamente expuesto. Quien lea este manual no sólo se hará una idea cabal de la organización jurídica del Estado italiano, de su sistema constitucional, sino que comprenderá las razones últimas de su ser y de su deber ser y de las distancias, a veces no pequeñas, que existen entre ambas.

El autor reconoce que la organización jurídica de la sociedad puede concretarse en diversas formas que responden, en último término, a finalidades políticas que, a su vez, dependen de concepciones ideológicas previas. Fiore podía haberse limitado a exponerlas en los términos adoptados por el Derecho positivo (en este caso, italiano). Sin embargo, realiza un inmisericorde análisis de la desnaturalización del sistema, poniendo en evidencia sus fallos y desviaciones. En este sentido es especialmente significativo el prólogo —que no tiene desperdicio— y el epígrafe *La degenerazione del sistema e il suo tracollo* (p. 389), en la parte dedicada a los partidos políticos.

El libro se divide en cuatro partes, dedicadas al Derecho y el Estado (I), el ordenamiento de la República (II), la autonomía (en el sentido de organizaciones territoriales autonómicas) y las libertades (III), y la enseñanza (IV).

La primera parte titulada, como se ha dicho, *Il Diritto e lo Stato*, consta de cuatro capítulos; dos primeros introductorios, de carácter general (*Il fenomeno giuridico* y *Lo Stato*), y dos específicos sobre la realidad italiana (*La Costituzione* y *Le fonti del Diritto*).

En *Il fenomeno giuridico* el autor se interroga sobre el significado del Derecho a través de su percepción en los sucesivos momentos históricos: Roma, el dualismo cristiano, el iusnaturalismo (cristiano y laico), el positivismo..., para examinar a continuación, con particular interés la teoría de la pluralidad de los ordenamientos jurídicos, finalizando con un jugoso epígrafe dedicado a la interpretación y la hermenéutica jurídica.

Ya desde estos primeros capítulos el autor subraya lo decisivo de la influencia de la Iglesia —y no sólo de su Derecho— en la evolución de los sistemas jurídicos occidentales. A un canonista-ecclesiasticista no deja de confortarle su clara afirmación de

que «il giurista, e in special modo il giuspublicista che non conosca anche il diritto canonico rimane escluso dalla piena comprensione di molti istituti giuridici» (p. 5). Sin embargo, en muchas ocasiones, la valoración de esa influencia resulta especialmente crítica para la Iglesia (aunque se esfuerza por exponer objetivamente las razones de la Iglesia).

En el capítulo dedicado a *Lo Stato*, después de interrogarse acerca de lo que es y debe entenderse por Estado, Fiore realiza un rápido recorrido histórico por sus diversas formas históricas (Estado absolutista, liberal, fascista, comunista, democrático-pluralista). Expone a continuación las distintas formas de Gobierno según se concrete la división de poderes, y finaliza con un somero examen de los elementos constitutivos del Estado: soberanía, pueblo y territorio.

A partir del capítulo tercero, el autor se centra ya en el caso específico italiano. Acomete, en primer lugar, un estudio histórico de las diversas Constituciones italianas, desde el Estatuto Albertino a la actualmente en vigor. Particularmente interesante resulta su análisis jurídico-político del período fascista (sin olvidar la República de Salò y el denominado *Regno del Sud*) y de la Asamblea Constituyente que gestó la Constitución de 1947.

El último capítulo de esta primera parte es un estudio muy completo —prácticamente exhaustivo— de las fuentes del Derecho en el ordenamiento italiano, partiendo de la Constitución hasta llegar a la costumbre (interna e internacional), pasando por las normas y reglamentos regionales y los estatutos provinciales y locales.

En la segunda parte, dedica un capítulo a cada una de las siguientes instituciones: el Parlamento, el Gobierno, el presidente de la República, el Tribunal Constitucional, el Poder Judicial (la *Magistratura*), la Administración pública, y los órganos auxiliares (el CNEL, el Consejo de Estado y el Tribunal de Cuentas). En todos ellos el autor realiza una exposición sistemática y una valoración jurídico-política de las diversas instituciones, en la que no faltan agudos comentarios, sobre todo referentes a episodios de la actualidad política más próxima, anclados en un realismo, a veces cáustico, pero siempre enraizado en el sentido común. Especialmente interesantes resultan en este sentido los comentarios a determinados incidentes de alcance constitucional en las presidencias de Cossiga y Scalfaro.

La tercera parte consta sólo de dos capítulos, bastante desiguales en extensión, uno, más bien breve, dedicado a las autonomías locales (regiones, provincias y municipios), y otro, mucho más extenso en el que, bajo el título emblemático de *La libertà*, estudia las distintas libertades reconocidas en la Constitución.

En el estudio de las autonomías locales, se pone de relieve la novedad del concepto, fruto de la concepción de una República que, por un lado se proclama *una e indivisibile*, pero por otro, se compromete a promover la autonomía de las sociedades político-territoriales intermedias: regiones, provincias y municipios.

Mayor enjundia posee el capítulo dedicado a *la libertà*, aunque quizá hubiera sido más exacto —visto su desarrollo— titularlo *le libertà*, en plural. Tras un examen

inicial del concepto de derecho fundamental, tal como se deriva de su expresión constitucional, y de sus principales connotaciones –inviolabilidad, inderogabilidad–, pasa a exponer, una por una, todas las libertades recogidas en la *Carta Magna*, incluso aquéllas que no son declaradas inviolables *expressis verbis*. El autor estudia, en primer lugar y con mayor énfasis, un grupo al que califica como *derechos civiles de libertad*, entre los que incluye la libertad personal, de domicilio, de correspondencia, de circulación, de reunión, de asociación, la libertad religiosa, y la ideológica, distinguiendo, con respecto a esta última, entre el derecho en sí y los posibles ámbitos de su manifestación (prensa, televisión y espectáculos).

En el epígrafe dedicado a la libertad religiosa Fiore se centra en el hecho del diverso tratamiento que el Derecho eclesiástico italiano reserva a la Iglesia católica y a las demás confesiones minoritarias, y se pregunta si esta diversidad normativa repercute en la libertad religiosa de las personas, singularmente consideradas. Para Fiore la respuesta es afirmativa: «Ritengo, pertanto, che lo *status* di diseguaglianza dell'ente si riflette su quella del singolo suo socius, determinando uno *status* di diseguaglianza di questi e di minore libertà religiosa nell'ambito dell'ordinamento generale» (p. 335).

Sobre otros aspectos propios del Derecho eclesiástico vuelve el autor al tratar en concreto de la libertad de la Iglesia, en el sentido de la *libertas Ecclesiae*, y de las otras confesiones, y de las antinomias derivadas de la inclusión de los Pactos Lateranenses en la propia Constitución.

Al tratar de la libertad de asociación, en su dimensión política (los partidos políticos), Fiore realiza una lúcida crítica a la degeneración del sistema que se ha operado en Italia a lo largo de los últimos años: «La democrazia (...) si costruisce sul diritto di libertà del singolo di compiere le scelte politiche a mezzo dei partiti, e non sulla libertà assoluta dei partiti a danno di quella del singolo» (p. 389). Subraya el autor la importancia de la *metarrevolución* pacífica realizada por los electores en los *referendum* de 1991 y 1993, junto con la acción de los jueces que, por primera vez, han aplicado el Código Penal contra los políticos y empresarios de *Tangentópolis*. A este respecto, Fiore no deja de enjuiciar la acción de los políticos, con nombre y apellidos, y pone en guardia contra los peligros de una democracia dirigida por medios de telecomunicación prácticamente en régimen de monopolio. En este punto es donde el autor, después de haber realizado a lo largo del manual un exhaustivo examen de los aspectos jurídicos del sistema constitucional, se abandona a unos juicios de valor y a unos diagnósticos que exceden claramente lo jurídico. Se podrá estar de acuerdo o no con él, pero en cualquier caso, sus juicios resultan razonables y razonados.

La última parte, dedicada a la *scuola* (en castellano, la traducción adecuada sería, quizá, la enseñanza) se estructura en dos breves capítulos titulados, *Il disegno costituzionale*, y *La gestione sociale della scuola*. No deja de llamar la atención que el objeto de esta parte entre a formar parte del título del manual, y en un conjunto de más de cuatrocientas páginas le dedique solamente treinta. Pero ¿por qué la ense-

ñanza, y no, por ejemplo, las Fuerzas Armadas? Evidentemente Fiore considera que este tema resulta capital para el desarrollo de cualquier sistema político: «Il problema scolastico non è stato mai avvertito dalla nostra classe politica come uno di quelli fondamentali per lo sviluppo del Paese, degno, pertanto, d'un approfondito dibattito» (p. 400). Para Fiore, la solución adoptada por el Constituyente italiano es fruto del compromiso entre los sectores católicos y los marxistas, pero que en último término garantizan suficientemente la libertad de enseñanza, en su vertiente individual y colectiva, activa y pasiva.

El trabajo recensionado es un trabajo que expone de manera clara todo el sistema constitucional italiano, con una óptima sistemática desde el punto de vista jurídico, enriquecida y avalorada por frecuentes incursiones en la Filosofía del Derecho y la Historia. Para el estudioso español, además, los juicios del autor sobre los más recientes acontecimientos de la política italiana, que han llevado a un replanteamiento moral del sistema partidista en acto, resultan altamente ilustrativos, pues a nadie escapa la similitud entre el caso italiano y el español en muchos de los aspectos contemplados.

JOAQUÍN MANTECÓN

MARTÍNEZ BLANCO, ANTONIO: *La secularización de la enseñanza*, Tecnos, Madrid, 1999, 217 pp.

Se atribuye al escritor Oscar Wilde la frase inolvidable de que «no existen más que dos reglas para escribir: tener algo que decir y decirlo bien». El libro que ahora se presenta de Antonio Martínez Blanco –catedrático de la Universidad de Murcia– es un claro ejemplo de ello en su aportación al tema de la enseñanza.

El autor es un profundo conocedor de esta materia y su reciente trabajo *La secularización de la enseñanza*, se suma a otras publicaciones sobre este fenómeno, cuales son: *La enseñanza de la religión en los centros docentes. A la luz de la Constitución y del Acuerdo con la Santa Sede*, 2ª ed. 1994; *Los derechos fundamentales de los fieles en la Iglesia y su proyección en los ámbitos de la familia y la enseñanza*, Murcia, 1994.

El objeto de estudio del presente volumen «es la observación de cómo se ha producido en la historia universal y de España este proceso de secularización» (p. 19). La enseñanza en su perspectiva histórica constituye, por tanto, el objeto de estudio de este trabajo, lo que supone un paso más para la comprensión de este fenómeno, porque –no se olvide– que, como señalaba Cervantes, la historia es «ejemplo y aviso de lo presente, advertencia de lo por venir». Unas páginas finales se dedican a exponer la situación, en su momento presente, ofreciendo al lector una visión panorámica de esta materia.